



**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, promovido por MARLENE ISABEL PACHECO, en representación del señor, OSCAR MANUEL PACHECO MORALES, contra, CARLOS ARTURO PACHECO GONZALEZ y RAFAEL EUSEBIO PACHECO GONZALEZ. Pendiente como se encuentra de resolver la nulidad incoada por la parte demandante Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, doce, (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Morales  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros

### 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de nulidad impetrada por la parte demandante en el asunto de la referencia.

### 2. HECHOS

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de nulidad alegando la causal segunda del artículo 133 del CGP, esto es, *“ El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*2.- Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.*

Alega como fundamento de su solicitud de nulidad lo siguiente:

- Que en el Juzgado 7º Civil del Circuito de Barranquilla se llevó a cabo una demanda de reconvención, (sic), de bien inmueble promovida por el señor OSCAR MNUEL PACHECO MORALES, en contra de CARLOS ARTURO PACHECO HGONZALEZ y RAFAEL EUSEBIO PACHECO GONZALEZ, quienes fueron notificados y a través de apoderado judicial presentaron también demanda de reconvención de pertenencia, habiéndose radicado el asunto con el No. 080013103009201300162-01.
- Que el anterior proceso de decide en primera instancia con sentencia del 25 de octubre de 2016 declarando la demanda reivindicatoria del inmueble en favor de la parte demandante, y se niegan las pretensiones de la demanda de pertenencia.

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Morales  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 12/05/2022 – NIEGA NULIDAD

- La parte demandada CARLOS ARTURO PACHECO HGONZALEZ y RAFAEL EUSEBIO PACHECO GONZALEZ, y quienes promovieron demanda de reconvención de pertenencia apelaron la sentencia, recurso que fue decidido por la Sala Cuarta de familia con el radicado, 40179, con providencia del 23 de mayo de 2017, confirmando la sentencia de primera instancia.
- Que en virtud de lo anterior, no se ha debido presentar demanda reivindicatoria de bien inmueble por una segunda ocasión.
- Que por lo anterior se tipifica la causal segunda de nulidad contemplada en el artículo 133 del CGP, e indica que según el parágrafo del artículo 136 del CGP, las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneable.

Así mismo se alega la COSA JUZGADA con fundamento en lo antes narrado.

### CONSIDERACIONES

Las nulidades tienen su fundamento en el artículo 29 de la C.N. que encarna en principio general del debido proceso y la obligación de juzgar a las personas conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de casa juicio.

En el caso que nos ocupa se alega la nulidad de que trata la causal 2ª del artículo 133 del CGP, y por configurarse la Cosa Juzgada.

#### - **Sobre la causal segunda de nulidad del artículo 133 del CGP**

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.*

Para resolver la nulidad alegada es oportuno traer a colación providencia de fecha 8 de octubre de 2021, del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DESPACHO TERCERO Radicado: 08001-31-53-004-2018- 00209-01 Proceso: Verbal-Pertenencia Demandante: Carlos José Guerra Sanz. Demandados: Francly Elena Londoño S. En C Barranquilla D.E.I.P., donde expuso lo siguiente:

*2º) Si se lee el contexto del memorial de la demandada, se aprecia que la demandada fundamenta su petición de nulidad en una de las conductas incluidas en el numeral 2º del artículo 133 del Código General del Proceso:*

*“Cuando ... revive un proceso legalmente concluido.”*

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Morales  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 12/05/2022 – NIEGA NULIDAD

*Empero, su sustento es una circunstancia de hecho y derecho diferente a lo allí consagrado, puesto que NO indica que este particular proceso hubiera sido previamente dado por terminado por una causa legal y que luego de la ejecutoria de la providencia pertinente, haya sido revivido, es decir, reactivado su trámite para efectuar por parte del Juez unas nuevas actuaciones o decisiones en el mismo.*

*Lo que se alega, es que en este actual proceso se están tramitando las mismas pretensiones de pertenencia que ya fueron estudiadas, resueltas y negadas al actor en otros anteriores procesos entre las mismas partes.*

*La norma del numeral 2º antes referenciado protege el derecho procesal de las partes que descuida y abandona su prudente, diligente, adecuada vigilancia de un trámite procesal porque el mismo ha terminado, y que en él no puede producirse nuevas actuaciones o decisiones y posteriormente es sorprendido con la información de que ese “muerto” ha sido “revivido” y se han producido en él nuevas actuaciones o decisiones; tal disposición no está hecha para proteger o solucionar actuaciones que se originan porque la misma controversia de derecho sustancial se propone en sucesivos y reiterados nuevos procesos.*

*En ese orden de ideas se confirmará la mera decisión del A Quo de negar la causal de nulidad planteada, sin entrar a estudiar si en este asunto se configura o no la Cosa Juzgada, pues esa decisión no está contenida en el auto del A Quo”.*

Como puede apreciarse resuelve el Tribunal un caso igual al que nos ocupa, del cual se colige que no se puede alegar la causal segunda de nulidad contemplada en el artículo 133 del CGP, en aquellos eventos donde el proceso que terminó, corresponde a uno distinto al que se tramita aunque sean las mismas partes.

En este caso que nos ocupa, el proceso a que se refiere el memorialista se tramitó en el Juzgado 7º Civil del Circuito de Barranquilla, promovido por el señor OSCAR MNUEL PACHECO MORALES, en contra de CARLOS ARTURO PACHECO HGONZALEZ y RAFAEL EUSEBIO PACHECO GONZALEZ, quienes fueron notificados y a través de apoderado judicial presentaron también demanda de reconvenición de pertenencia, habiéndose radicado el asunto con el No. 080013103009201300162-01, siendo decidido en primera instancia con sentencia del 25 de octubre de 2016 declarando la demanda reivindicatoria del inmueble en favor de la parte demandante, y se niegan las pretensiones de la demanda de pertenencia, sentencia que posteriormente fue confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil – Familia.

No puede el demandante para probar la causal de nulidad alegada el mencionado proceso, pues este Despacho no está actuando contra providencia ejecutoriada del señalado proceso, ni reviviéndolo. Toda vez que estamos frente a un nuevo o segundo proceso que se encuentra en trámite, independientemente de si se trata de las mismas partes que intervinieron en el proceso anterior.

Cabe recordar que las nulidades se rigen por el principio de la de taxatividad, y Los fundamentos de hecho y de derecho que menciona el apoderado de la parte demandante no son por tanto constitutivos o configurativos de la causal de nulidad alegada, por lo que se negará la misma.

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de  
pequeñas causas y competencias múltiples  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Morales  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 12/05/2022 – NIEGA NULIDAD

**- Sobre la cosa Juzgada**

La cosa juzgado no constituye causal de nulidad. A la misma hace referencia el artículo 303 del CGP, la cual puede alegarse como excepción de mérito, o de llegar a encontrarse configurada puede ser declarada a través de sentencia anticipada de que trata el artículo 278 del CGP.

Dado lo anterior, no es posible decretar la nulidad alegada con base en la configuración de la cosa juzgada, pues se reitera no es causal de nulidad, hecho por el cual sobre la misma se pronunciará el Juzgado en la oportunidad procesal respectiva, donde se analizarán todas las pruebas obrantes en el expediente para resolver, toda vez que el trámite que se está decidiendo es la nulidad alegada por la parte demandante, luego entonces no es el escenario para resolver sobre la mencionada figura de cosa juzgada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESELVE:**

1. NEGAR, la nulidad solicitada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro del proceso VERBAL REIVINDIATORIO, promovido por MARLENE ISABEL PACHECO, en representación del señor, OSCAR MANUEL PACHECO MORALES, contra, CARLOS ARTURO PACHECO GONZALEZ y RAFAEL EUSEBIO PACHECO GONZALEZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de  
pequeñas causas y competencias múltiples  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Morales  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 12/05/2022 – NIEGA NULIDAD

Código de verificación:

**20b0ad168d56bf3c7aa2860bbe7c712eaa0ccb441748db674e5ecde89a673c9b**

Documento generado en 12/05/2022 06:32:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**